

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud allegada por la Defensora de Familia adscrita al Despacho y a fin de continuar con el trámite del expediente se Dispone:

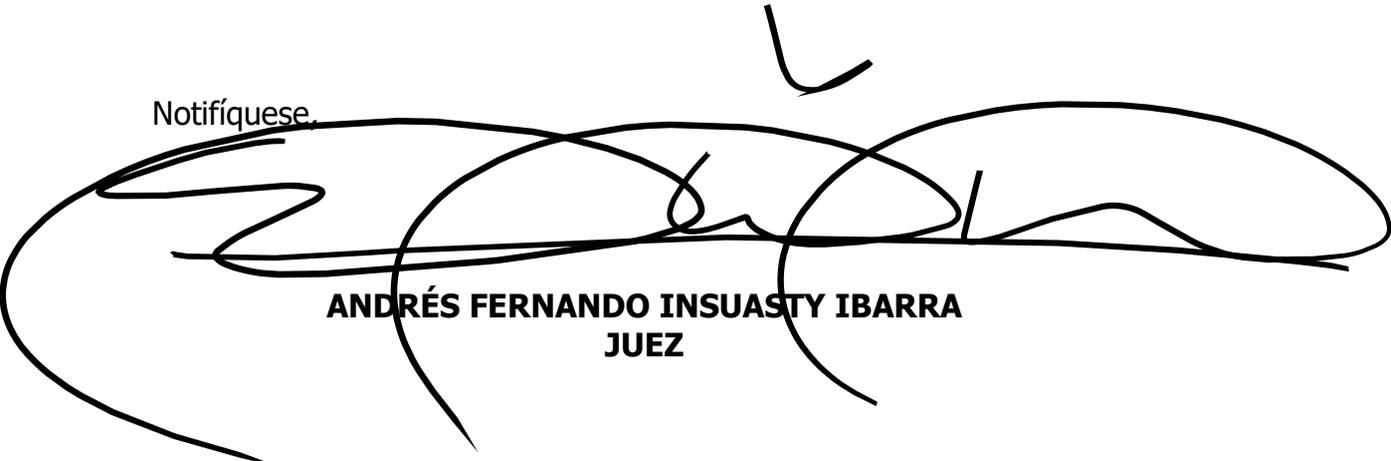
1. De conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza efectuar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico informado y que fuera proporcionado por la EPS Famisanar, correspondiente al demandado **JOHAN CAMILO HURTADO RAMOS**.

En todo caso y a efectos de lograr la confirmación de lectura o recibido de la notificación, por Secretaría remítase comunicación y copia del expediente para su respectivo traslado, a la dirección electrónica hjohancamilo@hotmail.com, dejando las constancias del caso. **Secretaría proceda de conformidad.**

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que según certificación emitida por la EPS Famisanar el demandado se encuentra actualmente laborando en la **CLÍNICA NUEVA DE CALI S.A.S.**, se ORDENA oficiar a dicha entidad para que proceda a materializar la medida cautelar dispuesta en auto de 30 de agosto de 2019, esto es, aplicar el EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devanga el señor **JOHAN CAMILO HURTADO RAMOS** como empleado o contratista de esa entidad. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria, y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$5.986.000,00. OFICÍESE al pagador para que los dineros se consignene en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, aclarando que el valor de la cuota alimentara correspondiente al año 2021 asciende a la suma de \$ 232.585,00. OFICÍESE COMO CORRESPONDA.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a acreditar el trámite impartido a los demás oficios ordenados y emitidos en auto de 30 de agosto de 2019.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 58 a la hora de las 8:00
a.m.

23 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

ypd

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52eb2af5dc83c8303479b5074741e72e0af429ee095637ee609c019346db047

Documento generado en 22/04/2021 07:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>